



Tonatico
Gobierno en *Movimiento*
2025.2027



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

REGLAMENTO INTERNO

ADMINISTRACIÓN 2025-2027

Elaboró: Ing. Agro. F. Alondra I. Alquisiras Garcia.





Contenido

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	3
MARCO JURÍDICO	4
CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	5
CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES	10
CAPÍTULO III DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SOSTENIBLE. (COMPROBIDES)	11
CAPÍTULO IV	14
DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA Y LOS ECOSISTEMAS ACUÁTICOS	14
CAPÍTULO V	15
DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO	15
CAPÍTULO VI	16
DEL MEDIO AMBIENTE Y MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS	16





Tonatico
Gobierno en *Movimiento*
2025.2027



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho ambiental por ser el principio del desarrollo sostenible es un derecho humano, superior sobre el cual gravitan las políticas, normas y gestión ambiental de todos los países. En ese contexto, México ha recorrido un largo trecho. Los ordenamientos jurídicos del derecho constitucional mexicano han incluido la protección ambiental, con las leyes que emanan y regulan la conducta social frente a los recursos naturales y los ecosistemas, se establece la competencia y participación de los gobiernos estatales y municipales en la temática ambiental. Es así como el Municipio de Tonicato siendo libre y soberano incorpora todas las medidas reglamentarias a que haya lugar, de manera integral para la generación de una vida digna para sus habitantes con la importancia del cuidado del planeta en beneficio de la humanidad. El presente Reglamento tiene por objetivo mejorar la condición ambiental del Municipio; impulsando un aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, la participación de la sociedad en acciones de restauración y reforestación; establece las recomendaciones necesarias para proteger la protección de la flora, la fauna y a los habitantes del Municipio.





MARCO JURÍDICO

Con fundamento en lo dispuesto en:

1. Los Artículos: 4, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
2. Los Artículos: 112, 113, 122, 123, 124 y 128 de La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
3. Artículo 8 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
4. Con apego supletorio de las siguientes disposiciones normativas:
 - 4.1 El Código de la Biodiversidad del Estado de México. Ley General de Cambio Climático;
 - 4.2. Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;
 - 4.3. Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;
 - 4.4. Ley General de Vida Silvestre, Ley Federal de Procedimiento Administrativo;
 - 4.5. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
 - 4.7. Código Federal de Procedimientos Civiles;
5. Leyes Locales:
 - 5.1. Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México;
 - 5.2. Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
 - 5.4. Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
 - 5.5. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
6. Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente;
7. Conservación y Restauración del Medio Ambiente;
8. Bando Municipal 2025 de Tonalico, Estado de México.
9. Norma técnica estatal ambiental NTEA018-SeMAGEM-DS-2017.





CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y de interés social, sus disposiciones son de observancia obligatoria en el territorio del Municipio y tienen por objeto el cuidado, la preservación, la conservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección, el mejoramiento y la procuración del desarrollo sustentable, de conformidad con las facultades que se derivan de la normatividad aplicable.

Artículo 2.- Se considera de utilidad pública:

- I. Los planes y programas estipulados para la solución de problemas ambientales en el Municipio;
- II. El establecimiento de parques, zonas sujetas a conservación ecológica y otras prioritarias de Preservación y restauración del equilibrio ambiental en la jurisdicción municipal;

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento en el marco de las atribuciones y competencia del Municipio se entiende por:

- **Ambiente:** El conjunto de elementos naturales, artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia, desarrollo de los seres humanos, demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinado.
- **Agua potable:** Aquella que no contiene contaminantes objetables, ya sean químicos o agentes infecciosos, que puede ser ingerida o utilizada para fines domésticos sin provocar efectos nocivos a la salud, que reúne las características establecidas por las normas oficiales mexicanas, la cual llega a los usuarios mediante la red de distribución correspondiente.
- **Aguas residuales:** Aquellas provenientes de actividades domésticas, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad humana y que por el uso recibido se le hayan incorporado contaminantes en detrimento de su calidad original.





Tonicato



2025-2027

"2025 Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

- **Áreas naturales protegidas:** Sitios del territorio en que los ambientes originales no sean significativamente alterados por la actividad del hombre y que han quedado sujetas al régimen de protección.
- **Aprovechamiento sustentable:** La utilización de los recursos naturales respetando la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos por periodos indefinidos.
- **Biodiversidad:** La variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos entre otros, los ecosistemas terrestres de cada especie entre las especies de los ecosistemas.
- **Afectación ambiental:** La pérdida, menoscabo o modificación de las condiciones químicas, físicas, biológicas de la flora y fauna silvestres, del paisaje, suelo, subsuelo, agua, aire, de la estructura y funcionamiento de los ecosistemas.
- **Cambio climático:** Cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante periodos de tiempos comparables.
- **Contaminación:** La presencia en el medio ambiente de uno o más elementos y cualquier combinación de ellos que cause alteración o modificación al ambiente o al equilibrio ecológico.
- **Contenedores:** Recipientes metálicos o de cualquier otro material apropiado según las necesidades, utilizados para el almacenamiento de los residuos sólidos no peligrosos, generados en centros de gran concentración de lugares que presenten difícil acceso, o bien en aquellas zonas donde se requieran.
- **Conservación:** La permanencia de los elementos de la naturaleza lograda mediante la planeación ambiental del crecimiento socioeconómico, con base en el ordenamiento ecológico del territorio con el fin de asegurar a las generaciones presentes y venideras; un ambiente propicio para su desarrollo y los recursos naturales que les permitan satisfacer sus necesidades.
- **Dirección:** Dirección de Ecología y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Tonicato.
- **Contingencia ambiental:** Situación de riesgo derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que pueden poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas





Tonatico
2025, 2027



● **Desarrollo sostenible:** Satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades. "2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

● **Desarrollo sustentable:** El proceso evaluable mediante criterios e indicadores de carácter ambiental económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

● **Desequilibrio ecológico:** La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente que afecta negativamente la existencia transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.

● **Ecosistemas:** La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí con el ambiente en un espacio y tiempo determinados.

● **Educación Ambiental:** Proceso tendiente a la formación de una conciencia crítica valores, actitudes que tienden a la prevención, solución de los problemas ambientales como condición para alcanzar la sustentabilidad.

● **Emisión:** Liberación al ambiente de toda sustancia, en cualquiera de sus estados físicos o cualquier tipo de energía, proveniente de una fuente.

● **Fosa Séptica:** Elemento de tratamiento, diseñado y construido para recibir las descargas de aguas residuales domiciliarias que al proporcionar un tiempo de permanencia adecuado (tiempo de retención) es capaz de separar parcialmente los sólidos suspendidos, digerir una fracción de la materia orgánica presente, retener temporalmente los lodos, natas y espumas generadas.

● **Gestión Integral de Residuos:** Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, de monitoreo, de supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo, su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región.

● **Impacto Ambiental:** Modificación favorable o desfavorable del medio ambiente ocasionada por la acción del ser humano o de la naturaleza.





Tonatico



2025-2027

"2025 Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

● **Manifestación de Impacto Ambiental:** El documento mediante el cual se da a conocer con base en estudios el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenderlo en caso de que sea negativo.

● **Material Peligroso:** Todo elemento, sustancia, compuesto, residuo o mezcla de ellos que independientemente de su estado físico, sólido, líquido o gaseoso represente un riesgo para el ambiente, la salud o los elementos y recursos naturales por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas.

● **Mitigación:** La medida ambiental destinada a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero o incrementar su captura.

● **Municipio:** Municipio de Tonatico.

● **Ordenamiento Ecológico:** El instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación, así como el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos

● **Recursos Biológicos:** los recursos genéticos, los organismos o partes de ellos, las poblaciones o cualquier otro componente biótico de los ecosistemas con valor o utilidad real o potencial para el ser humano.

● **Recurso Natural:** el elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre.

● **Reglamento:** Al presente Reglamento Interno Dirección de Ecología y Medio Ambiente Tonatico 2025-2027.

● **Residuo:** el material o producto generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó y cuyo propietario o poseedor desecha.

● **Residuos Peligrosos:** todos aquellos que en cualquier estado físico que se encuentren por sus características corrosivas, tóxicas, reactivas, explosivas, inflamables o biológico-infecciosas representen un peligro para la biodiversidad el equilibrio ecológico o el ambiente.





Tonicato

2025.2027



"2025 Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

- **Residuos Sólidos Urbanos o de Manejo Especial:** los generados en las casas habitación que resultan de la eliminación de los materiales que se utilizan en actividades domésticas, los productos que se consumen, envases, embalajes y empaques, además los que provienen de cualquiera otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública con características domiciliarias y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos siempre que no sean considerados por otros ordenamientos jurídicos como residuos de otra índole.
- **Sanción Económica:** El pago impuesto por la autoridad judicial para penalizar una conducta ilícita dañosa, dolosa con la finalidad de lograr una prevención general y especial e inhibir en el futuro comportamientos prohibidos.
- **Saneamiento:** La conducción, alejamiento, descarga y, en su caso, tratamiento de las aguas residuales y la disposición final de sus productos resultante.
- **Separación de Residuos:** Proceso por el cual se hace una selección de los residuos en función de sus características con la finalidad de utilizarlos para su reciclaje.
- **Secretaría:** Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).
- **SMAGEM:** Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.
- **Sistemas de Drenaje y Alcantarillado Urbano Municipal:** Conjunto de dispositivos e instalaciones que tienen como propósito recolectar y reducir aguas residuales urbanas o municipales pudiendo incluir la captación de aguas pluviales.
- **Tratamiento de Aguas Residuales:** Proceso al que someten las aguas residuales con el objeto de disminuir o eliminar los contaminantes que se les hayan incorporado.





CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

Artículo 4.- Son autoridades municipales en materia ambiental:

- I.** El presidente Municipal;
- II.** La Dirección de Ecología y Medio Ambiente Tonicato;
- III.** Los demás servidores públicos en los que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente reglamento.

Artículo 5.- Son facultades del Presidente Municipal, de acuerdo a las normas y leyes de los órdenes de gobierno federal y estatal, a través de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Tonicato:

- I.** La formulación, conducción, difusión y evaluación de los instrumentos de Política Ambiental Municipal, en congruencia con lo que se haya determinado por la Federación y el Gobierno del Estado, siendo el Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL, en proceso de elaboración y/o actualización 2025), Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (PMPGIRSU, en proceso de actualización y mejora 2025), y los subsecuentes que por requerimientos legales o derivados de contingencias resulten para su elaboración;
- II.** La administración de zonas de preservación ecológica, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas en los ordenamientos en la materia;
- III.** La prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado municipales;
- IV.** La suscripción de convenios con la Federación y la Entidad Federativa a efecto de poder asumir las funciones conferidas;
- V.** La atención de los asuntos del medio ambiente;





VI. La vigilancia del cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Federación y el Estado;

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

- X.** Promover la participación de la sociedad y las organizaciones civiles en materia ambiental en acciones de preservación, protección, mejoramiento y educación del entorno ambiental; a través de actividades en Pro del medio ambiente.
- XI.** Encausar programas sobre la preservación de los distintos recursos naturales de flora y fauna que albergan en el Municipio;
- XII.** Otorgar, condicionar, negar y revocar los permisos, licencias y autorizaciones derivadas de los procedimientos de inspección y verificación en los establecimientos de competencia municipal de acuerdo con la ley en la materia;
- XIII.** Promover, atender y resolver la denuncia ciudadana en materia ambiental de competencia municipal;
- XIV.** Vigilar e imponer sanciones y medidas correctivas sobre infracciones al cumplimiento de este Reglamento y demás ordenamientos legales en materia de prevención y control del agua, aire y suelo de acuerdo a las leyes aplicables.
- XV.** Dar atención a las solicitudes de la población para llevar a cabo la revisión de especies para la posible la poda, derribo o trasplante, así como otorgarlos y/o negarlos.
- XVI.** Realizar las actividades marcadas en el Plan de Trabajo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente 2025-2027.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SOSTENIBLE. (COMPROBIDES)

Artículo 6.- La autoridad municipal, a través de las dependencias y organismos correspondientes, fomentará la integración del consejo de participación ciudadana en las acciones de preservación, restauración y la protección al ambiente conforme a lo establecido en este reglamento y las demás disposiciones en la materia.





Artículo 7.- El Consejo podrá ser un órgano de asesoría, consulta, estudio y opinión en materia de conservación, preservación, remediación, rehabilitación, restauración del medio ambiente y los recursos naturales del Municipio.

Artículo 8.- El Consejo estará integrado por un presidente, un secretario técnico y hasta diez vocales los cuales deberán contar con un suplente.

Artículo 9.- Son funciones del Consejo:

- I. Proporcionar orientación y emitir opiniones en materia ambiental y equilibrio ecológico;
- II. Concertar acciones con los sectores social y privado para atender los asuntos que promuevan la conservación de la biodiversidad, el equilibrio ecológico y del medio ambiente;
- III. Participar en los temas de educación, capacitación y difusión, orientadas a fomentar una cultura de responsabilidad ambiental y de protección a la biodiversidad;
- IV. Promover la participación de la sociedad en la planeación, ejecución y evaluación de las políticas ambientales;
- V. Gestionar los asuntos que se le pongan a consideración;
- VI. Cooperar con las diferentes dependencias de la Administración Pública Municipal, en los casos de emergencia y contingencia ambiental;
- VII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto

Artículo 10. Para el desempeño de sus atribuciones, el Consejo se reunirá en sesiones que serán ordinarias o, en su caso, extraordinarias.

Artículo 11. Las sesiones ordinarias se celebrarán, una cada seis meses por lo menos, en la fecha y hora que acuerde el presidente del Consejo, a partir de la fecha de creación, debiéndose citar a los miembros por escrito y por conducto del secretario técnico, con una anticipación no menor de cinco días hábiles.





Tonicato

2025-2027



Artículo 12. En la Convocatoria respectiva se hará saber el Orden del Día y se dará cuenta de los asuntos por tratar. Las sesiones se desarrollarán de la siguiente manera:

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

- I. Lista de asistencia y declaratoria del quórum legal;
- II. Lectura y aprobación del orden del día;
- III. Informe del seguimiento de acuerdos;
- IV. Asuntos a tratar y acuerdos generados;
- V. Asuntos generales;
- VI. Clausura de la sesión;

Artículo 13. Las sesiones extraordinarias se efectuarán cuando las convoque el presidente del Consejo, por conducto del secretario técnico, debiéndose citar a los miembros por escrito, con una anticipación mínima de 72 horas. En la convocatoria se expresará el asunto o asuntos por tratar y la sesión no podrá versar sobre asunto distinto.

Artículo 14. Tanto en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias, el quórum legal será de la mitad más uno de los miembros del Consejo. En caso de que dicho número no se reúna, se podrá realizar en el momento una segunda convocatoria y se citará a los miembros por escrito para que concurran en un plazo que no excederá de 5 días hábiles y ejecutándose la sesión con los miembros que se encuentren presentes.

Artículo 15. El Consejo se regirá de acuerdo a lo estipulado en este capítulo del presente reglamento.

Artículo 16. Si alguno de los integrantes del Consejo, por alguna causa personal decide dejar de participar, ante el consejo deberá presentar su renuncia por escrito y a su vez, los integrantes del Consejo emitirán el nuevo proceso de integración mediante convocatoria





CAPÍTULO IV

DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA Y LOS ECOSISTEMAS ACUÁTICOS.

Artículo 17.- Queda prohibido la descarga sin previo tratamiento en las redes colectoras, ríos, cuencas; y demás depósitos o corrientes de agua o infiltrar en terrenos aguas residuales que contengan contaminantes, desechos, materiales radiactivos o cualquier otra sustancia dañina a la salud humana, flora, fauna o a los bienes de este Municipio que altere el paisaje.

Artículo 18.- Se prohíbe el almacenamiento de aguas residuales que no se ajusten a los límites máximos permisibles de descarga que determine la SEMARNAT y demás instancias competentes.

Artículo 19.- Las casas-habitación establecidas dentro del Municipio, donde no se cuente con un sistema de drenaje, deberán contar con un sistema de fosas sépticas o digestores biológicos, mismos que deberán tener un mantenimiento periódico para garantizar su buen funcionamiento.

Artículo 20.- Para los casos de fosas sépticas que se encuentran generando problemas de contaminación por filtración o vertimiento de aguas residuales hacia terrenos colindantes y vía pública; los propietarios deberán limpiar y acondicionar la cámara sanitaria para aquellos lugares donde no exista drenaje.





DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO

Artículo 21.- Para la protección y aprovechamiento racional del suelo, se considerarán los siguientes criterios:

- I.** Se promoverá la coordinación entre las dependencias que legalmente cuenten con competencia para la elaboración de disposiciones, programas y lineamientos técnicos para la conservación y aprovechamiento racional del suelo; y
- II.** La Secretaría de Medio Ambiente y el Ayuntamiento, en el ámbito de sus competencias, autorizarán la creación de reservas territoriales cuando el suelo cuente con vocación para ello.

Artículo 22.- Queda prohibido descargar, depositar e infiltrar sustancias contaminantes en los suelos sin el cumplimiento de las normas que al efecto determine la SEMARNAT, y en el caso de derrames de forma accidental, el o los responsables deberán de hacer la reposición de daños.

Artículo 23.- Queda prohibido acelerar los procesos naturales de erosión y empobrecimiento de los suelos por descuido, mal uso o negligencia derivado de cualquier actividad.

Artículo 24.- De utilizar productos agroquímicos, para evitar y minimizar la contaminación de los suelos y las aguas; deberá dosificarse, almacenarse, manejarse y disponerse los tipos de productos tales como: fertilizantes, insecticidas, plaguicidas, fungicidas, herbicidas, etc., y sus recipientes usados lixiviados agroindustriales, industriales, urbanos, desechos artificiales, animales, vegetales o de otro orden de acuerdo con la mejor tecnología disponible, de manera tal que no produzcan efectos dañinos para los agro ecosistemas, los recursos y riquezas naturales en el suelo, agua, aire, ni residuos en los productos alimenticios. Así mismo se deberán atender los comunicados que emitan las dependencias federales sobre la reducción o prohibición de productos específicos. Estas acciones deberán estar coordinadas con la Dirección de Desarrollo Agropecuario y Rural.

Artículo 25.- La Dirección de Desarrollo Agropecuario y Rural deberá impulsar planes y





Tonatico

2025-2027



programas que motiven al aprovechamiento del suelo de manera racional, así como la difusión sobre el uso de agroquímicos, principalmente aquellos que estén bajo usos restringidos o prohibidos en el país.

"2025 Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

CAPÍTULO VI

DEL MEDIO AMBIENTE Y MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 26.- Los residuos sólidos son responsabilidad de quien los produzca, estando obligado a mantenerlos separados en la fuente generadora, de tal forma que evite que al mezclarlos se transformen en basura, cumpliendo siempre con los requerimientos que las leyes, normas, reglamento y demás disposiciones legales establezcan.

Artículo 27.- Para evitar el daño al medio ambiente, el presidente Municipal, a través de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, la Dirección de Servicios Públicos y la regiduría a cargo de estas; con base en las leyes vigentes en la materia, se ejecutarán las facultades siguientes:

- I. Elaborar y/o actualizar el Programa Municipal para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (PMPGIRSU) en el Municipio;
- II. Las demás atribuciones que se deriven de esta materia en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 28.- En el Municipio, las personas físicas o jurídicas, comerciantes, estarán obligadas a:

- I. Asear diariamente la banqueta que se encuentra al frente de casa habitación, local comercial o industria hasta el centro de la calle que ocupe, eliminando de ellas cualquier tipo de objeto o desecho que impida la circulación de personas o vehículos, así como el almacenamiento correcto hasta la entrega a la unidad de recolección;
- II. Cumplir con las disposiciones específicas, criterios y recomendaciones técnicas para la separación de residuos sólidos urbanos, en concordancia con las Normas Ambientales Federales, Estatales y Municipales;





Tonatico



- III. Participar en los planes y programas que establezcan las autoridades competentes para facilitar la prevención y reducción de la generación de residuos sólidos;
- IV. Hacer del conocimiento de la autoridad municipal, cualquier hecho, acto u omisión que pueda resultar violatorio a lo establecido en el presente ordenamiento; y
- V. Las demás que le determinen este reglamento, las disposiciones administrativas u otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 29.- Queda prohibido transportar dentro del Municipio residuos sólidos peligrosos.

Artículo 30.- Quienes generen, recolecten, transporten, almacenen, traten, usen, reúsen, reciclen o dispongan de residuos sólidos municipales, deberán hacerlo conforme a las leyes vigentes y en los sitios oficialmente autorizados.

Artículo 31.- Para obtener la autorización de explotación de las actividades a que se refiere el artículo anterior de este Reglamento, se deberá promover y obtener la concesión o licencia municipal correspondiente.

Artículo 32.- Las personas que cuenten con autorización para dedicarse a las actividades a que se refiere el artículo anterior de este reglamento, independientemente de las disposiciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana aplicable, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Llevar una bitácora en la que se especifique la cantidad de los residuos recolectados por día;
- II. Cumplir con las rutas y horarios de los vehículos recolectores;
- III. Registrar el volumen de residuos remitidos a disposición final enviados a centros de reciclaje; y
- IV. La información que se menciona, deberá ser proporcionada por la unidad Administrativa encargada de la recolección, uso y disposición final de los residuos sólidos, cuando se le requiera por alguna autoridad competente.

Artículo 33.- La disposición o confinamiento de residuos sólidos urbanos en sitios no autorizados, será sometido a los procedimientos y sanciones estipuladas en el capítulo correspondiente.





Artículo 34.- Todas aquellas personas que en actividades comerciales generen residuos sólidos urbanos, deberán acondicionar y delimitar un área del establecimiento, en el que se puedan ser almacenados temporalmente. Los residuos deberán depositarse en contenedores provistos de tapa o del equipo necesario que impida la emisión de malos olores y la propagación de fauna nociva para la salud.

Artículo 35.- Los locatarios de los mercados, los comerciantes establecidos en calles cercanas a los mismos, tianguistas y comerciantes ambulantes fijos, semifijos y móviles autorizados tienen las siguientes obligaciones:

- I. Los locatarios o arrendatarios en los mercados deben conservar la limpieza de sus locales, así como de los pasillos ubicados frente a los mismos, depositando sus residuos exclusivamente en las unidades de recolección;
- II. Los tianguistas están obligados a dejar en absoluto estado de limpieza la vía pública o el lugar donde se establecieron, durante y hasta el término de sus labores, debiendo para ello, asear los sitios ocupados y las áreas de afluencia;
- III. Los comerciantes ambulantes fijos, semifijos y móviles están obligados a contar con los contenedores necesarios y evitar dejarlos en la vía pública.

Artículo 36.- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, queda absolutamente prohibido:

- I. Arrojar en la vía pública, parques, jardines, camellones o en lotes baldíos residuos de cualquier clase y origen;
- II. Cualquier acto que traiga como consecuencia el deterioro de la vía pública, así como ensuciar las fuentes públicas o arrojar residuos sólidos en el sistema de drenaje o alcantarillado, cuando con ello se deteriore su funcionamiento; y
- III. Extraer y seleccionar cualquier residuo sólido urbano que esté valorizado dentro del Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos, así como realizar labores de pepena en la vía pública cuando estas actividades no hayan sido autorizadas por las autoridades competentes y la medida se haya hecho del conocimiento público.

Artículo 37.- En caso de incumplir con los artículos anteriores serán sancionados de acuerdo con la gravedad del daño causado desde un exhorto hasta un procedimiento administrativo según el capítulo de sanciones del presente reglamento.

